

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SÉRIE 109

TEGUCIGALPA: 9 DE OCTUBRE DE 1894.

NUMERO 1.088

SUMARIO.

EDITORIAL.—Recepción oficial.—Discursos pronunciados en la recepción.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.
Acta de la sesión celebrada el 2 de octubre de 1894.

PODER JUDICIAL.

Voto particular y sentencias pronunciados en el recurso de amparo solicitado por el Doctor don Rafael Alvarado Manzano, á nombre de su hijo, Coronel Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero. [Conclusión].

EDITORIAL.

Recepción oficial.

A las tres de la tarde del seis del corriente mes, y en el salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, se celebró la recepción del Señor don José D. Gámez, acreditado por el Gobierno de Nicaragua ante el nuestro, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Los Diputados de la Asamblea, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros de la Municipalidad, el cuerpo Consular y varios vecinos concurren á dar mayor solemnidad al acto.

El Señor Ministro dió lectura á su discurso, que le fué contestado por el Señor Presidente.

Ambos expresan los sentimientos más nobles y acentuados de fraternidad y unión; y satisfacen las aspiraciones vehementes del patriotismo centroamericano, que anhelan por el reaparecimiento de la patria centroamericana, la que nos legaron nuestros padres y á la que tenemos que llegar por nuestro destino.

El honorable Señor Gámez, representante de un Gobierno liberal, honrado y sincero, ha encontrado de parte del Gobierno hondureño, la más leal correspondencia: estamos unidos en las mismas ideas, en iguales tendencias y en unas solas aspiraciones.

Respecto á los demás objetos, el señor Gámez ha dado principio á su trabajo. Ya se celebró un tratado sobre límites, y se ajustará uno general que abarque todos

los casos y que corresponda á los sentimientos de confraternidad de los pueblos nicaragüense y hondureño.

Para conocimiento de todos, publicamos en seguida los discursos que se cambiaron entre los altos dignatarios, que ellos, por sí solos, revelan el elevado espíritu de centroamericanismo y de unión que anima á ambos Gobiernos.

Tenemos el honor de presentar nuestros respetos al Honorable señor Gámez, representante del Gobierno de la vecina y hermana República de Nicaragua.

L. R.

Discursos pronunciados en el acto de la recepción oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Honduras.

SEÑOR PRESIDENTE:

El Gobierno de Nicaragua ha creído llegado el día en que los pueblos y Gobiernos de la América Central hagan un nuevo esfuerzo para la reconstrucción de la Patria de 1823, hoy que el partido liberal hace sentir su benéfica influencia en los destinos de estos países, y que la necesidad de la Unión Nacional se proclama en todas y cada una de las cinco disgregadas Secciones centroamericanas.

Con tal motivo, y especialmente con el de estrechar más, si cabe, las buenas relaciones amistosas que existen entre nuestros respectivos países, me ha honrado aquel Gobierno con el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, instruyéndome para gestionar ante el vuestro en el sentido que llevo indicado.

Nada más grato para mí, señor Presidente, que ser nuncio de paz y amistad ante el ilustrado Gobierno que presidís, y solicitar nuestro importante concurso para trabajar en la obra patriótica de nuestra reconstrucción nacional, por la cual habéis abogado con tanto empeño en fechas anteriores. Digno Jefe, además, como sois, del valeroso pueblo hondureño, á quien acabáis de guiar á la libertad y al progreso, librando á su frente batallas heroicas contra el despotismo y la corrupción del sable advenedizo que profanaba el solio augusto de la República, no podéis olvidar que ese mismo pueblo ha sido el fiel custodio de la tradición gloriosa de Morazán y Cabañas, y que en distintas épocas y circunstancias ha demostrado que el espíritu sublime de aquellos próceres, vive y se perpetúa en su corazón.

alentado por el patriotismo y sostenido por esa fe inquebrantable que hizo de Jerez un apóstol, de Gerardo Barrios un mártir, y que el 2 de abril de 1835, en Chalchuapa, transformó en víctima propiciatoria de la gran causa centro-americana al infortunado paladín de la libérrima Revolución del 71 en Guatemala.

Nicaragua, compañera y aliada de Honduras en momentos de lucha y dura prueba, también lo es hoy, en que, confiada de su patriotismo, se dirige confiada á sus demás hermanas, invitándolas para llevar á la práctica de una manera franca y por los medios pacíficos y cultos, el hermoso pensamiento de una sola Patria en Centro-América, proclamada por nuestros padres al romper para siempre las cadenas que nos sujetaban al yugo colonial.

Al poner en vuestras manos la carta de Gabinete que me acredita como Representante de Nicaragua, tengo especial gusto en felicitaros á nombre del pueblo y Gobierno que me envían, por vuestra exaltación al Poder entre aclamaciones entusiastas de compatriotas agradecidos, y de saludar en vuestra persona al pueblo hermano de Honduras, por cuya prosperidad hago fervientes votos.

SEÑOR MINISTRO:

Con satisfacción recibo la carta autógrafa que acabáis de entregarme, por medio de la cual el señor Presidente de Nicaragua os acredita ante mi Gobierno con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Agradezco profundamente esa nueva prueba de amistad y consideración que se da al pueblo y Gobierno hondureños por el digno Mandatario de Nicaragua.

Los sentimientos de paz y de amistad que animan á vuestro Gobierno, tienen de mi parte perfecta correspondencia. Ellos son los que inspiran la política actual de Honduras en sus relaciones internacionales y especialmente con las Repúblicas de Centro-América, que unidas por la comunidad de origen, de idioma, é identidad de instituciones, forman una familia aparte en el concierto de las naciones, y deben considerarse como secciones disgregadas de la antigua Patria.

Encontraréis en mi Gobierno la mayor deferencia, y todas las consideraciones personales á que sois acreedor: y podéis contar con todas las facilidades posibles para el buen desempeño de vuestra importante misión.

Acojo con entusiasmo el pensamiento patriótico y levantado que indicáis, de trabajar

por los medios pacíficos y cultos y de una manera franca, por la reconstrucción de la patria de 1823.

Honduras, fiel á sus gloriosas tradiciones, se encuentra siempre dispuesta á volver á la unión con sus demás hermanas, como lo demuestra el hecho significativo de que la Asamblea Nacional haya consignado en la nueva Constitución de la República que está elaborando, la declaración más explícita á ese respecto.

No puede olvidar los grandes sacrificios que ha hecho para la realización de tan grande idea, y conserva la fe que alentó á Morazán y Cabañas, ilustres campeones de la causa Nacional.

Elegir la mejor oportunidad, sin despertar recelos ni desconfianzas, es lo que la prudencia aconseja, si es que queremos que no se aleje más el día en que tengamos una sola patria. Hoy que la influencia benéfica de las instituciones liberales se hace sentir en los cinco Estados de la América-Central y que sus Mandatarios cuentan con la simpatía y apoyo de la opinión pública, se puede adelantar mucho en la obra de unificación; y si desgraciadamente no se logra completo éxito, por lo menos se reanudarán más estrechamente los vínculos de su fraternidad.

Mi Gobierno, amigo y aliado del de Nicaragua en la lucha recién pasada, también lo será hoy que, en demanda amistosa, se dirige á sus demás hermanas, tratando de que reaparezca la Nación que nos legaron los padres de la Independencia, y que en mala hora se fraccionó.

Oportunamente habéis aludido á los grandes servicios hechos por el heroico pueblo que tengo la honra de presidir, por conquistar sus libertades. Con ese motivo, me es grato manifestaros mi agradecimiento por las benévolas apreciaciones que hacéis de su abnegación y patriotismo; y me presentáis la ocasión de recordar: que si el pueblo hondureño llega á obtener, como espero, todos los benéficos frutos prometidos por la gran revolución que acaba de consumar, en mucho lo deberá al fraternal y desinteresado auxilio que le ha prestado el pueblo nicaragüense.

Dignaos, señor Ministro, ser intérprete de los votos sinceros que hago por la prosperidad de Nicaragua y por el bienestar personal de su honrado y progresista Gobernante.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1894.

Presidencia del Doctor Uclés. Concurrieron los Diputados Aldana, Baires, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Figueroa, Fiallos, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Irías, Lagos, Lara h., Leiva, Maradiaga, Meza, Midence, Morada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Reyes, Ruiz, Sansón, Sierra, Soto, Torres, Ugarte, Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios; no habiendo concurrido los Representantes Argueta Vargas, Guillén y Valle.

1.º—Se abrió la sesión á las 8 y 45 minutos de la mañana.

Leída y puesta á debate el acta de la sesión anterior, fué aprobada con ligeras enmiendas propuestas por los Representantes Vásquez, Midence é Irías.

2.º—La Secretaría dió lectura á una solicitud presentada por el Diputado Figueroa, contraída á pedir á la Asamblea licencia por un mes á contar del 12 de los corrientes, para ausentarse de esta capital y pasar á la República de El Salvador, donde reclaman su presencia compromisos y negocios que allá tiene establecidos, manifestando además que la Asamblea puede llamar al Suplente Doctor don Matías M. Milla que reside en la ciudad de Gracias.

Tomada en consideración la solicitud del Representante Figueroa, fué puesta á discusión.

El Diputado Durón pidió á la Mesa pasara la solicitud á una comisión para que dictaminara como antes se había hecho con otras de igual carácter. La Mesa manifestó al Doctor Durón que el Reglamento Interior no prevenía el trámite que él deseaba se le diera á la solicitud. El Diputado Aldana dijo que eran ciertas las razones en que el Doctor Figueroa se fundaba para pedir la licencia que ha solicitado ante la Asamblea.

Suficientemente discutida la solicitud referida, la Cámara resolvió, por mayoría absoluta de votos, conceder al Representante Figueroa la licencia que solicita. La Secretaría preguntó á la Cámara si se llamaba al Diputado Suplente Doctor Matías M. Milla para sustituir la falta del propietario. La Cámara resolvió afirmativamente.

3.º—Continuó el debate sobre el Proyecto de Constitución. Se leyó el artículo 58 y la reforma propuesta por la Comisión Revisora. El Diputado Ugarte defendió la reforma y excitó á la Cámara á que votara por ella. Sin más discusión fué aprobado el artículo propuesto por la Comisión Revisora.

4.º—Se dió lectura al artículo 59 y á las mociones presentadas anteriormente por los Representantes Zambrano y Argueta Vargas, y, sin discusión, fué aprobado el artículo del Proyecto. Se leyó el artículo 60 y su respectiva reforma. El Representante Ugarte excitó á la Cámara á votar por el de la Comisión Revisora, que sin más discusión fué aprobado.

5.º—Dióse lectura al artículo 61. El Doctor Funes hizo moción por que se suprimiera la parte que dice: "por venta, donación, testamento ó cualquiera otro título legal." Sin más discusión, fué aprobada la moción Funes.

6.º—Se leyó el artículo 62, y puesto á discusión, el Representante Ugarte hizo moción por que se redactara así: "Son prohibidas las vinculaciones y toda institución á favor de establecimientos religiosos." Tomada en consideración la moción referida, fué aprobada por la mayoría de la Cámara. También se leyó el artículo 63, y sin discusión fué aprobado.

7.º—Leído el artículo 64, y puesto á discusión, el Diputado Fiallos sostuvo la modifi-

cación propuesta por el Representante Idiáquez. El Diputado Ugarte la combatió, y el Doctor Baires hizo presente á la Cámara, que la moción defendida por el Representante Fiallos, no había sido tomada en consideración, que por consiguiente, no debía discutirse. El Representante Fiallos usó de la palabra, é hizo moción en el mismo sentido que antes lo hiciera el Diputado Idiáquez, la cual fué desechada. Suficientemente discutido el artículo, fué aprobado.

8.º—Leído y puesto á discusión el artículo 65, se aprobó. Se leyó el 66 y la reforma propuesta por la Comisión Revisora. El Diputado Vásquez dijo: que la Comisión Redactora había hecho la diferencia técnica entre impuestos y contribuciones, y que debía sostenerse el artículo primitivo. El Doctor Ugarte manifestó: que aunque había sido miembro de la Comisión Revisora, se adhería al artículo del Proyecto. Sin más discusión quedó aprobado éste.

9.º—Se leyó el artículo 67 y su reforma. El Doctor Ugarte opinó por la aprobación de ésta, fundándose en que, en los casos de expropiación, deben concurrir la necesidad y la utilidad pública. Sin discusión, fué aprobada la reforma propuesta por la Comisión Revisora. Se dió lectura al artículo 68, y sin discusión fué aprobado.

10.—Puesto á debate el artículo 69, el Representante Ugarte manifestó: que era inconveniente, é hizo moción por que se dijera en lugar de imprescriptible, prescripción extraordinaria, la cual fué desechada. Sin más discusión, fué aprobado el artículo.

El Representante Vásquez propuso el siguiente artículo: "Se garantiza la deuda pública. Las obligaciones contraídas por el Estado con sus acreedores, son inviolables." Fué tomada en consideración. Los Representantes Lara h., Leiva y Torres, objetaron la moción Vásquez, que sin más discusión, fué improbada por la Cámara.

11.—Leído y puesto á discusión el artículo 70, el Representante Fiallos hizo moción para que se redacte así: "Sólo el Congreso decreta impuestos y contribuciones." El Doctor Midence hizo moción también para que se agregue á la moción Fiallos la palabra "generales." Ambas mociones fueron consideradas y puestas á discusión. El Doctor Gutiérrez excitó á los Diputados Fiallos y Midence á fundir sus mociones en una sola y que en vez de generales se diga de "carácter general." El Diputado Ugarte objetó la enmienda propuesta por el Representante Midence; le redarguyó el Doctor Gutiérrez. Se suspendió la sesión.

12.—Continuada ésta, siguió la discusión sobre el artículo 70 y las mociones propuestas. El Diputado Ugarte presentó modificada la moción Fiallos y lo excitó aceptarla en estos términos: "Sólo el Congreso decreta impuestos y establece contribuciones;" á lo cual accedió el Representante Fiallos. Apoyaron la moción de éste los Representantes Ugarte y Morada; la del Diputado Midence, éste, Gutiérrez é Irías. Vásquez sostuvo la redacción del Proyecto. Suficientemente dis-

cutidos artículo y mociones, se procedió á tomar votación nominal, de la cual resultó que hubo empate. La Secretaría manifestó á la Cámara que continuaba la discusión.

Usaron nuevamente de la palabra los Diputados Ugarte, Uclés y Lagos para defender la moción Fiallos, y los Diputados Bonilla, Midence y Zambrano para sostener la moción Midence. Declarado suficientemente discutidos el artículo y las mociones, se procedió nuevamente á tomar votación nominal y resultó que se repitió el empate. La Mesa manifestó que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior se aplaza su resolución para la sesión inmediata.

13.—La Secretaría dió lectura á una manifestación suscrita por los Representantes Uclés, Bonilla y Ugarte, contraída á pedir la reconsideración del artículo 61 aprobado y proponiendo su redacción en esta forma: "Todo individuo es libre para disponer de sus propiedades, conforme al derecho civil, por venta, donación, testamento ó cualquiera otro título legal." Reconsiderado el artículo referido y puesto á discusión con la reforma propuesta, el Representante Ugarte defendió la moción; Funes se adhirió á ella é Idiáquez la combatió. Discutido suficientemente, quedó aprobado el artículo propuesto.

14.—Acto continuo, la Secretaría leyó otra manifestación suscrita por los Diputados Uclés, Bonilla, Figueroa y Ugarte, que se contrae á pedir á la Cámara, la reconsideración del artículo 69 aprobado por mayoría. Hicieron uso de la palabra para apoyar éste, los Diputados Idiáquez y Vásquez. Midence objetó la redacción del artículo propuesto. Ugarte convino en la observación hecha por el Diputado Midence. Declarado suficientemente discutido el punto, se tomó votación nominal, resultando que 19 señores Representantes estuvieron por el artículo aprobado, y 18 por la reforma propuesta. Habiendo resultado empate, la Mesa manifestó que continuaba la discusión.

Usaron de la palabra los Representantes Midence, Lagos, Ochoa Velásquez, Moncada y Vásquez para apoyar el artículo aprobado, y el Doctor Ugarte para sostener la moción. Suficientemente discutidos artículo y reforma, se procedió á tomar nueva votación; de ésta resultó, que 26 Representantes votaron por el artículo aprobado, y 11 por la reforma, quedando en consecuencia subsistente el artículo reconsiderado. El Diputado Ugarte pidió á la Secretaría consignara en el acta del día, la manifestación que motivó la reconsideración del artículo 69, la cual dice así:

A. N. C.

El artículo 69 que hoy habéis votado por mayoría, obedece indudablemente al buen deseo de poner todo obstáculo al odioso sistema de confiscaciones, empleado por la tiranía contra sus adversarios. Nosotros, abundando en ese mismo deseo, pero queriendo que nuestra Ley fundamental tenga por base principios universalmente reconocidos y aceptados en derecho, creemos que la imprescriptibilidad establecida en dicho artículo, es contraria á la noción jurídica que debe regir en esa ma-

teria; y creyendo que la confiscación debe equipararse al robo, proponemos para ella la prescripción extraordinaria señalada en nuestro Código Civil, en la siguiente forma:

Art. . . .—El derecho de reivindicar los bienes confiscados, prescribe en el término extraordinario señalado por las leyes civiles; y la prescripción comenzará á correr desde la fecha en que deje el Poder el gobernante, bajo el cual se ordenó la confiscación.

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1894.

A. Uclés.—P. H. Bonilla.—Angel Ugarte.—M. Figueroa.

15.—Leídos y puestos á discusión el artículo 71 y sus reformas, usaron de la palabra el Representante Vásquez, para defender el Proyecto; los Diputados Ugarte, Ochoa Velásquez, Idiáquez y Durón, para apoyar la reforma propuesta por la Comisión Revisora. El Diputado Torres hizo moción para que el artículo que se discute, se redacte en estos términos: "Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley." Tomada en consideración, fué apoyada por el Representante Lagos. Terminada la discusión, fué aprobado el artículo de la Comisión Revisora por mayoría absoluta de votos; y

16.—Se levantó la sesión á las 12 y 10 m. del día.—Alberto Uclés, Presidente.—Juan E. Paredes, Secretario.—Ricardo Maldonado, Secretario.

PODER JUDICIAL.

Voto particular y sentencias pronunciados en el recurso de amparo solicitado por el Dr. don Rafael Alvarado Manzano, á nombre de su hijo, Coronel Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero.

[Concluye.]

Resulta: que se pasaron las presentes diligencias al Fiscal, para que dictaminase sobre ellas y las devolvió pidiendo que se declare admisible el amparo solicitado, fundándose para ello, en que el cuerpo del delito no se ha establecido de conformidad con el artículo 894 del Código de Procedimientos, ni se registra en los autos, las actas de defunción de Cardona, Gómez y Valeriano, ni constancia de no encontrarse en el registro civil.

Resulta: que en el testimonio de que se ha hecho referencia, aparece el Acuerdo Supremo de 19 de marzo de 93, autorizado debidamente por el respectivo Secretario de Estado, en que el Presidente de la República, destituye al Coronel Alvarado Guerrero del cargo que desempeñaba en aquella época de Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra, etc., etc.

Tramitado el recurso con arreglo á derecho y con audiencia del Ministerio Público:

Considerando: que el Decreto de Indulto, que legalizado debidamente, aparece en estas diligencias, invocado por el representante del señor Alvarado Guerrero, carece de valor legal, por haberlo emitido el Presidente de la República, en contravención expresa del artículo 72, inciso 7.º de la Constitución Política de la República; ya que la gracia concedida no estaba reclamada por motivos de conveniencia pública, ni justificó el solicitante, tener á su favor, servicios relevantes prestados á la Na-

ción; no siendo, además, debidamente promulgado en el periódico oficial.

Considerando: que el cuerpo del delito no es otra cosa que la ejecución, la existencia y la realidad del mismo y que por lo tanto, su comprobación no es más que la justificación de un hecho penado, ya que las cosas materiales que generalmente se citan como cuerpo, no son más que efectos, señales, vestigios ó monumentos comprobantes del delito mismo.

Considerando: que si bien el artículo 894 del Código de Procedimientos, estatuye que el cuerpo del delito debe establecerse por los medios que exige su naturaleza, como por ejemplo el reconocimiento del cadáver en el homicidio, etc., etc., no estatuye que este reconocimiento, sea el único medio con que se pueda establecer aquél, ya que siendo innumerables las acciones ú omisiones penadas y tan diversas las circunstancias especiales que las constituyen, diversos tienen que ser de una manera necesaria, los medios justificativos con que aquéllas se establecen, sin que por esto se altere su naturaleza.

Considerando: que en el presente caso, no ha sido posible recoger las pruebas que de ordinario se emplean para la comprobación del cuerpo del delito de que se trata, una vez que la persona que aparece indiciada, se encontraba investida de una autoridad militar superior, teniendo, por lo mismo, á su disposición todos los medios necesarios, para hacer desaparecer los efectos del crimen é impedir cuantas diligencias hubieran podido practicarse con el objeto de comprobarlo por los medios regulares.

Considerando: que el Decreto Supremo de diez y nueve de marzo de noventa y tres, debe estimarse como un documento auténtico y fehaciente, y que por él aparece que el Coronel Alvarado Guerrero, ha ejecutado tres individuos en la Penitenciaría: que este documento no ha sido redarguido de falso, en manera alguna, y que por lo mismo, deben conceptuarse como verdaderos, todos los conceptos que contiene.

Considerando: que en los autos que registra la certificación del asiento, partida ó anotación que llevó el Comandante del Presidio, reconocida por este funcionario; apareciendo por élla, que fueron fusilados por orden del Ministro de la Guerra los reos desertores Braulio Cardona, Margarito Gómez y el faccioso Mateo Valeriano, siendo los dos primeros del departamento de Intibucá y el último de La Cofradía.

Considerando: que por las deposiciones con testes del Teniente-Coronel don Jesús Lanza y del Coronel don Pedro A. Jirón aparece que el Coronel Alvarado Guerrero, el veinticuatro de marzo de noventa y tres, como á las cuatro y media de la tarde dió orden expresa para que se ejecutase á los señores Cardona, Gómez y Valeriano; deposiciones que están corroboradas con el testimonio uniforme de todas las personas que han sido interrogadas en la presente causa.

Considerando: que las certificaciones del registro civil, de cuya necesidad habla el Fiscal, son absolutamente innecesarias ya que tienen por objeto establecer el estado civil ó la cali-

dad de un individuo, en cuanto le habilitan para ejercer ciertos derechos ó contrar ciertos obligaciones; ya que la creación de estos autos tiene por único objeto establecer y penar debidamente un crimen en justo desagravio de la vindicta pública.

Considerando: que con el Decreto Supremo de diez y nueve de marzo de noventa y tres, con la certificación reconocida por el Comandante del Presidio y por las deposiciones contestes del Teniente-Coronel don Jesús Lanza y Coronel don Pedro A. Jirón, de que anteriormente se ha hecho referencia, fortalecidas por las demás declaraciones que aparecen en los autos, se ha establecido, á juicio de este Tribunal, el cuerpo del delito de homicidio ejecutado en las personas de Braulio Cardona, Margarito Gómez y Mateo Valeriano, siendo su autor el Coronel Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero; y

Considerando, por último: que el decreto de indulto de cinco de julio próximo pasado, no tiene aplicación en el presente caso, por referirse, solamente, á los delitos que afectan el orden ó el servicio público y de ninguna manera á los que afectan también los derechos de los particulares.

Por tanto: la Corte de Apelaciones de lo Criminal, por mayoría de votos, en razón de haber disentido el Magistrado Ugarte, á nombre de la República y en observancia de los artículos 72, inciso 7.º, de la Constitución Política, 894 y 910 del Código de Procedimientos; y 2.º, 3.º, 8.º y 12 de la Ley de Amparo vigente, declara sin lugar el recurso de que se ha hecho mérito y manda que oportunamente y con los atestados correspondientes, se eleve esta resolución al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia.—Notifíquese.—Uclés.—Ugarte.—Zambrano.—E. Martínez Sierra, Secretario.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: setiembre ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vista, en revisión, la sentencia que el diez y ocho de agosto recién pasado, pronunció por mayoría de votos, la Corte de Apelaciones de lo Criminal, en que declara sin lugar el recurso de amparo, que el Doctor don Rafael Alvarado Manzano interpuso á nombre de su hijo, Coronel Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero, por hallarse éste preso en la Penitenciaría de esta capital, en ejecución del auto de cárcel que le decretó el Juez de 1.ª Instancia Militar, el treinta de julio último.

Resulta: que el solicitante funda el recurso en las dos causas siguientes: 1.ª En que no existe probado en los antecedentes el cuerpo del delito, por cuanto no se registra en ellos la orden escrita de fusilación de los reos Braulio Cardona, Margarito Gómez y Mateo Valeriano, que se afirma dió el procesado, no fueron reconocidos por peritos los cadáveres de éstos, y no se ha hecho constar la identidad de los mismos, elementos en absoluto indispensables para la comprobación del cuerpo del delito; y 2.ª Principalmente, en el indulto conce-

didó á su representado por el Poder Ejecutivo, el diez de julio del año anterior.

Resulta: que, en el informe, con justificación que el Tribunal de 1.ª Instancia, pidió al Juez de Instrucción, aparece en las declaraciones de varios testigos, que, por orden del ex-Ministro de la Guerra, Coronel don Rafael Alvarado Guerrero, fueron fusilados en uno de los lados de la puerta principal del edificio de la Penitenciaría, por la tarde del día diez y nueve de marzo del año próximo pasado, los reos desertores Braulio Cardona, Margarito Gómez y Mateo Valeriano, cuyos cadáveres fueron llevados al cementerio, inmediatamente después de ejecutados, por una escolta que comandaba el oficial Nicolás Reina: que, por acuerdo del Ejecutivo, de la misma fecha, diez y nueve de marzo, fué destituido de la Subsecretaría de Estado en el Despacho de la Guerra, el Coronel don Rafael Alvarado Guerrero, y mandado poner á disposición del Tribunal respectivo para que lo juzgara, en virtud de que la fusilación de los tres individuos de que se ha hecho mérito, sin causa ostensible, ni justificable y contra la expresa prohibición del Presidente de la República, envuelve un acto de insubordinación y un atentado contra la autoridad de éste: que el Poder Ejecutivo, en vista de la solicitud que le presentó el Licenciado don Rafael Alvarado Guerrero, pidiéndole indulto de la pena que le atribuía el Acuerdo Supremo de diez y nueve de marzo ya citado, considerando atendibles las razones en que se funda tal petición, y en que el solicitante ha sufrido por algún tiempo la acción conminatoria de la referida disposición, acordó, en uso de las facultades de que se halla investido y por vía de gracia, conceder á favor del Licenciado Alvarado Guerrero, el indulto que solicita, acuerdo que en la misma fecha de su emisión, fué comunicado por el Ministro al agraciado: que, habiendo denunciado el periódico "La Regeneración" en el número correspondiente al tres de junio último, que el Licenciado Rafael Alvarado Guerrero se encontraba detenido en la Penitenciaría de esta ciudad por imputársele los delitos de insubordinación y atentado contra el Presidente de la República, consistentes en haber mandado y hecho cumplir la fusilación de tres individuos ejecutados en la Penitenciaría sin causa ostensible ni justificable, y contra la expresa prohibición del Presidente de la República; el Juez de 1.ª Instancia Militar, mandó instruir la información correspondiente, previa ratificación del Director de dicho periódico; decretando, por último, el auto de cárcel cuya ejecución motiva el amparo.

Resulta: que el Fiscal de la Corte de Apelaciones, al evacuar el traslado que se le confirió, es de parecer que se declare admisible el recurso de amparo, en virtud de que el auto de prisión decretado al Coronel Alvarado Guerrero es improcedente, por no estar justificado en la sumaria, el cuerpo del delito.

Considerando: que aparece que los hechos denunciados fueron ordenados por el Señor Alvarado Guerrero, con calidad de Ministro de la Guerra, cuyas funciones desempeñaba accidentalmente, y que la orden se cumplió, como emanada de tal empleado.

Considerando: que para proceder contra los Secretarios de Estado por la responsabilidad en que incurran en el ejercicio de sus funciones ministeriales, es preciso que hayan sido previamente declarados con lugar á formación de causa por el poder que tiene esta atribución, y en el proceso creado contra el Señor Alvarado Guerrero no consta que se haya llenado tal formalidad.

Considerando: que no ha bastado, para suponerse implícitamente cumplido aquel trámite, el acuerdo supremo de diez y nueve de marzo de mil ochocientos noventa y tres, por el cual se destituyó al Señor Alvarado Guerrero del empleo de Subsecretario en el Despacho de la Guerra, poniéndolo á disposición del respectivo Tribunal para su juzgamiento, siempre que había sido necesaria, para tal efecto, una declaratoria expresa por la autoridad competente.

Considerando: que la omisión de esa formalidad, que es de derecho público, entraña una nulidad que debe declararse de oficio.

Considerando: que por tales motivos, es innecesario entrar al estudio de los fundamentos del recurso.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 7.º, número 8.º, 23 y 44, número 11 de la Constitución Política, 14 y 16 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, declara nulo el procedimiento instruido al Señor Alvarado Guerrero, con motivo de los hechos relacionados, y en consecuencia, procedente el amparo solicitado.—Devuélvanse los antecedentes al Tribunal de 1.ª Instancia para la ejecución del presente fallo.—Escobar.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Durón.—Buenaventura Zepeda, Srío.

AVISO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del treita y uno del mes en curso, á las tres de la tarde, se rematarán en este Juzgado, en pública subasta, veinticuatro caballerías de terreno pertenecientes á los menores hijos de doña Francisca O. de Inestroza, quien ha sido autorizada por decreto de este Tribunal para verificar la venta de ellas. Dichas veinticuatro caballerías de terreno, que han sido valuadas en la suma de novecientos pesos, están comprendidas en el sitio denominado "San José del Retiro," ubicado en la demarcación municipal de Juticalpa, departamento de Olancha, que fué medido á solicitud de don Esteban Guardiola; consta de doscientas cuarenta y siete caballerías y está amojonado en sus cuatro ángulos de la manera siguiente: el primer hito se encuentra en el mojón de los Platanares; el segundo, en la cuesta de Jalán; el tercero en la Sabana Bonita; y el cuarto, en el Incorporadero de Guayape. Las veinticuatro caballerías de que se ha hecho mérito son la cuota que corresponde á los expresados menores, como herederos de don Juan Antonio Inestroza, hijo legítimo de doña Francisca Guardiola, heredera abintestato de su padre don Esteban Guardiola.

Se admiten posturas por los dos tercios del avalúo. Tegucigalpa: 8 de octubre de 1894.

JESÚS E. DURÓN, Srío.